

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5233 Extracto de la Orden de 22 de octubre de 2026 por la que se convocan subvenciones destinadas a la compensación económica de árbitros en relaciones laborales para el ejercicio 2026.

BDNS (Identif.): 937440

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/937440>)

Primero. Beneficiarios

a) Los árbitros que hayan sido designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 apartados 2 y 3 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, e intervengan en los procedimientos arbitrales obligatorios previstos en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

b) Los árbitros que hayan sido designados de acuerdo con lo previsto el artículo 27 del Decreto 33/2013, de 12 de abril, que crea el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, y regula su funcionamiento.

c) El Presidente de la Comisión Arbitral del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia designado conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 33/2013.

Segundo. Objeto

a) Compensar económicamente a los árbitros que intervienen en elecciones sindicales, y que han sido designados conforme a lo dispuesto:

1.º En el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 31 y siguientes del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

2.º En el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de aplicación en virtud de la disposición transitoria quinta de la citada norma.

b) Para compensar económicamente a los árbitros que intervienen en la resolución de discrepancias en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo, cuando afecte a empresas con centros de trabajo situados exclusivamente en el territorio de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el Decreto n.º 33/2013, de 12 de abril, por el que se crea el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, y se regula su funcionamiento (BORM n.º 86, de 16/04/2013).

c) Para compensar económicamente al Presidente de la Comisión Arbitral del mencionado Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, por cada una de las reuniones de la Comisión Arbitral que presida.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 30 de junio de 2026, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la compensación económica de árbitros en relaciones laborales (BORM n.º 208, de 09/09/2026).

Cuarto. Cuantía

1. La cuantía de la ayuda será el importe -acreditado por el solicitante- de las actuaciones realizadas por cada árbitro en relaciones laborales y por el presidente de la Comisión Arbitral en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso, siendo la cuantía máxima a percibir de 20.000 euros.

Deducido del crédito presupuestario la compensación económica del Presidente de la Comisión Arbitral, si la suma total de las subvenciones a conceder a los árbitros supera el crédito disponible, se distribuirá entre los solicitantes mediante reparto simple directamente proporcional al número de actuaciones realizadas.

2. La cuantía de la compensación económica de los árbitros que intervienen en impugnaciones en elecciones sindicales; y la cuantía de la compensación económica de los árbitros que intervienen en la resolución de discrepancias en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo, se establece en los siguientes importes:

a) Si el número de trabajadores afectados es inferior a 50:

1.º De doscientos cincuenta euros (250,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias finalizan mediante laudo arbitral.

2.º De doscientos euros (200,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias no finalizan mediante laudo arbitral.

b) Si el número de trabajadores afectados es igual o superior a 50:

1.º De seiscientos veinticinco euros (625,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias finalizan mediante laudo arbitral.

2.º De quinientos setenta y cinco euros (575,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias no finalizan mediante laudo arbitral.

3. La cuantía de la compensación económica al Presidente de la Comisión Arbitral, por cada una de las reuniones decisorias que presida, y con un máximo de dos reuniones por procedimiento, será:

a) De doscientos cincuenta euros (250,00 euros), si el número de trabajadores afectados es inferior a 50.

b) De seiscientos veinticinco euros (625,00 euros), si el número de trabajadores afectados es igual o superior a 50.

4. La cuantía total máxima de la subvención podrá ser ampliada, en cuantía de 20.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes correspondientes a laudos arbitrales del ejercicio 2026, será de quince días naturales que empezarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva.

Serán objeto de subvención las actuaciones llevadas a cabo por los árbitros en relaciones laborales y por el Presidente de la Comisión Arbitral en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de septiembre del año en curso.

Murcia, 22 de octubre de 2026.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.